

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Baleares por la que se hace pública la declaración de minero-medicinal de las aguas del manantial que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares hace saber que por la Dirección General de Minas, con fecha 28 de abril de 1971, una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo Superior del Ministerio de Industria, han sido declaradas minero-medicinales las aguas surgentes del manantial «Fuente des Pedregaret», sito en el término municipal de Escorca (Mallorca), cuya declaración fué solicitada por don Juan de Arana y Santojo en nombre del Patrimonio Forestal del Estado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palma de Mallorca, 25 de junio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Sebastián Marín.—2.618-6.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres (Sección de Industria) relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la renovación de Centros de transformación y líneas de alta tensión, en Navalmoral de la Mata. Plan 1969. Empresa Hidroeléctrica Española, S. A.

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados corresponden a:

Término municipal: Navalmoral de la Mata. Finca: Edificio calle Luis Julve, 17. Propietario: Don Teodoro González Sánchez.

Cáceres, 2 de julio de 1971.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—2.612-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 1.377. «Ángeles Humildad». Manganeso. 12. Crivillén.
- 2.393. «Galatea». Manganeso. 12. Crivillén.
- 2.392. «Aragón». Manganeso. 11. Crivillén.
- 3.978. «Santa Bárbara». Lignito. 20. Las Parras de Castellote.
- 4.063. «Romeral 1.ª». Manganeso. 4. Crivillén.
- 4.064. «Romeral 2.ª». Manganeso. 5. Crivillén.
- 4.342. «Agustina». Manganeso. 10. Crivillén.
- 4.343. «Rosario». Manganeso. 21. Crivillén.
- 4.345. «Demasia a Romeral 1.ª». Manganeso, 1 hectárea 2 áreas 25 centiáreas. Crivillén.
- 4.344. «Esperanza». Manganeso. 6. Crivillén.

- 4.450. «Luica». Manganeso. 129. Crivillén.
- 4.627. «Milagros». Lignito. 30. Esteruel.
- 3.388. «Totón». Lignito. 36. Las Parras de Martín.
- 4.078. «Buena Suerte». Hierro. 18. Plou.
- 4.395. «Conchita». Lignito. 12. Castel de Cabra.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Teruel, 24 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, Antonio Peña Peña.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Advertido error en la firma de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 9513, columna segunda, donde dice: «Francisco López Majano»; debe decir: «Francisco Pérez Cerdá».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de mayo de 1971 sobre número de alumnos de Náutica, Máquinas y de Radiotelegrafía que deben llevar los buques nacionales.

Ilmos. Sres.: La Orden de 5 de marzo de 1966, sobre número de alumnos de Náutica y Máquinas que deben llevar los buques nacionales, determina la clase y número de alumnos de que han de ir dotados éstos, sin excepción, incluyendo un cuadro en el que se señala aquél, con arreglo a dos variantes: medio de propulsión y arqueo. La Orden del Ministerio de Comercio de 23 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 186), sobre condiciones de embarco para la obtención del título de Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de 2.ª clase, determina, en su artículo séptimo, que «aque- llos buques que, de acuerdo con las vigentes disposiciones, están obligados a llevar un determinado número de alumnos de Puente y Máquinas, en todos los casos podrán sustituir uno de ellos por un alumno Radiotelegrafista...».

Habiendo surgido dudas en cuanto a la interpretación de este artículo, ya que la sustitución de estos alumnos no se fija de forma categórica, sino que queda al arbitrio de las Compañías navieras, se hace necesario establecer con carácter de obligatoriedad en qué casos debe efectuarse esta sustitución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de acuerdo con lo informado por la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico Pesquera y el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer la modificación del artículo 1.º de la Orden de 5 de marzo de 1966, sobre número de alumnos de Náutica y Máquinas que deben llevar los buques nacionales, que quedará redactado en la forma siguiente y modificado el cuadro inserto en el mismo:

«El número de agregados alumnos de Náutica, de Máquinas o de Radiotelegrafía de que han de ir dotados todos los buques nacionales, según su arqueo y medio de propulsión, será el siguiente:

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

CUADRO QUE SE CIA

Medio de propulsión	Tonelaje de registro bruto			
	De 1.000 a 2.500	De más de 2.500 a 4.000	De más de 4.000 a 10.000	Mayores de 10.000
Motor	Un alumno de Náutica o de Máquinas.	Un alumno de Náutica y otro de Máquinas.	Dos alumnos de Náutica, uno de Máquinas y uno de Radiotelegrafía.	Dos alumnos de Náutica, dos de Máquinas y uno de Radiotelegrafía.
Vapor	Un alumno de Máquinas.	Dos alumnos de Máquinas.	Un alumno de Náutica y tres de Máquinas.	Dos alumnos de Náutica y tres de Máquinas.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se concede a «Industrial Quesera Menorquina, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de queso cheddar, primera categoría comercial, por exportaciones previamente realizadas de queso fundido en porciones con 40 por 100 de materia grasa y 44 por 100 de extracto seco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrial Quesera Menorquina, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de queso cheddar, primera categoría comercial, por exportaciones previamente realizadas de queso fundido en porciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrial Quesera Menorquina, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono Industrial, Mahón (Balears), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de queso cheddar, primera categoría comercial (partida arancelaria 04.04), empleado en la fabricación de queso fundido en porciones con 40 por 100 de materia grasa y con 44 por 100 de extracto seco (partida arancelaria 04.04), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de queso fundido exportado podrán importarse 88,857 kilogramos de queso cheddar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales correspondientes a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º Este Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se concede a «Damel, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones previamente realizadas de caramelos plásticos marca «Palotes», en sabores fresa, coco o naranja.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Damel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones previamente realizadas de caramelos plásticos marca «Palotes», en sabores fresa, coco o naranja.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Damel, S. A.», con domicilio en Carrus, sin número, Elche (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y glucosa de 44° beaumé y 84 por 100 de extracto seco (partidas arancelarias 17.01-B y 17.02-A.2), empleados en la fabricación de caramelos plásticos marca «Palotes», en sabores fresa, coco y naranja, con una composición centesimal en peso de 44,265 por 100 de azúcar, 47,615 por 100 de glucosa y 8,12 por 100 de otras materias.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de caramelos exportados de las características señaladas podrán importarse 45,40 kilogramos de azúcar y 56,68 kilogramos de jarabe de glucosa.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 2,5 por 100 del azúcar importado y el 16 por 100 de la glucosa, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.